

REITERA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE TARAPACÁ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 029/2022

IQUIQUE, 25 DE MAYO DE 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución N° RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento del Jefe de la División de Fiscalización; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

3° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4° Que, el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ**, RUT 61.838.000-9, es Titular del Proyecto "Planta Tratamiento Aguas Servidas Conjunto Habitacional Dos de Noviembre", el cual forma parte de la Unidad Fiscalizable denominada "PTAS Inmobiliario Dos De Noviembre - Huara", calificado favorablemente a través de la RCA N°205 de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá.

5° Que, en el marco de las Medidas Provisionales Pre Procedimentales dictadas según la Resolución Exenta N°854 de fecha 04 de agosto de 2017 y la Formulación de Cargos dictada según la Resolución Exenta N°1 ROL F-017-2018, esta Superintendencia realizó una fiscalización ambiental a la UF "PTAS Inmobiliario Dos De Noviembre - Huara" el día 06 de abril de 2022.

6° Que, de acuerdo a lo anterior, mediante el **Ord. TPCA N°066, del 12 de abril de 2022**, se remitió al Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Tarapacá, el Acta de Inspección Ambiental de fecha 06 de abril de 2022, en cuyo Punto 9 se solicitaban

antecedentes para la cual se otorgó 05 días hábiles de plazo para su entrega, a contar del día hábil siguiente a su notificación.

8° Que, en atención a lo anterior, el plazo otorgado por el Acta de Inspección Ambiental de fecha 06 de abril de 2022 y el Ord. TPCA N°066 de fecha 12 de abril de 2022 para presentar la información y antecedentes requeridos, se encuentra vencido, sin que esta Superintendencia recibiera la información requerida hasta la fecha.

9° Que, en razón de las obligaciones ambientales emanadas del instrumento previamente individualizado, y en razón de la actividad de fiscalización llevada a cabo por parte de este Servicio, se hace necesario contar con información verídica y fehaciente asociada al grado de cumplimiento de las mismas.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. REITÉRASE** a la **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ**, RUT 61.838.000-9, cuyo Representante Legal es el Sr. Juan Manuel Torres Vivero, RUT 8.820.690-8, para que, en un plazo de **05 días hábiles**, de respuesta al requerimiento de información contenido en el Acta de Inspección Ambiental del 06 de abril de 2022.

**SEGUNDO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549, de 2020, de la SMA, que establece: (i) todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo .pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan; (ii) el archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a [oficina.tarapaca@sma.gob.cl](mailto:oficina.tarapaca@sma.gob.cl). En el asunto del correo deberá indicarse a qué procedimiento de fiscalización se asocia la presentación. Los archivos adjuntos deben encontrarse en formato PDF, y tener un tamaño no mayor a 10 Mb.

**TERCERO. TÉNGASE POR APERCIBIDO AL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ** mediante el presente requerimiento de información, realizado bajo el apercibimiento de sanción por infracción al artículo 35 letra j) de la LOSMA. Al respecto, CONSIDÉRESE que el artículo 36 de dicho cuerpo legal, considera como infracción **gravísima**, todos los hechos, actos u omisiones que *"e) Hayan entregado información falsa u ocultado cualquier antecedente relevante con el fin de encubrir u ocultar una infracción gravísima"*.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



VALESKA MUÑOZ TORRES  
JEFA OFICINA REGIÓN DE TARAPACÁ (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

VMT/TGG

**Distribución:**

- Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Tarapacá.

**C.C.:**

- Oficina de Partes SMA.  
- Expediente de fiscalización.